

CRIMINALIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:
ANÁLISIS DEL ROL DE LAS MUJERES EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS¹
Crime from a Gender Perspective:
Analysis of Women's Role in the Execution of Crimes

CRISTINA ESCOBAR MONTALVO²
Investigadora independiente, Quito, Ecuador

VERÓNICA SALGADO SALTOS³
Investigadora independiente, Quito, Ecuador

Resumen

En el artículo se aborda la evolución de las teorías criminológicas hasta la actualidad, destacando cómo los enfoques han cambiado a lo largo del tiempo para integrar nuevas perspectivas, como la perspectiva de género. Se examina el desarrollo de la imagen de la mujer en el ámbito criminal, desde su representación tradicional como víctima hasta su visibilización como victimaria en ciertos contextos. Además, se analiza la relación entre género y delito, con énfasis en cómo la distribución de los crímenes varía según el género. Por último, se trata sobre los procesos penales con perspectiva de género, subrayando la importancia de considerar las diferencias de género en la justicia penal para garantizar una respuesta más equitativa y adecuada.

Palabras clave

Criminología, Enfoque de género, Mujeres, Victimarias, Proceso penal, Delito.

Abstract

The paper addresses the evolution of criminological theories up to the present day, highlighting how approaches have changed over time to incorporate new perspectives, such as the gender perspective. The development of women's narrative in the criminal field is examined, from their traditional representation as victims to their visibility as victimizers in certain contexts. In addition, the correlation between gender and crime is analyzed, with an emphasis on how distribution varies according to gender, based on statistics. Finally, the article discusses criminal procedures from a more rounded gender perspective, underlining the importance of considering gender differences in criminal justice to guarantee a more equitable and appropriate response.

Keywords

Criminology, Gender Perspective, Women, Victimiziers, Criminal Procedures, Crime.

¹ Las autoras de este artículo han contribuido en partes iguales.

² Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador. Correo electrónico: ciescobarmontalvo@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5970-9127>.

³ Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Especialista Superior en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Correo electrónico: vm.salgado.saltos@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3675-1494>.



1. Introducción

La criminología, como disciplina, ha evolucionado de manera significativa a lo largo del tiempo, adaptándose a las complejidades sociales y culturales que definen cada época. En este recorrido, la interpretación de las conductas criminales ha sido objeto de diversas teorías y enfoques que reflejan tanto los avances científicos como los cambios en la percepción de la justicia y el derecho. En particular, la evolución de las corrientes criminológicas ha influido en la manera en que entendemos las dinámicas de poder, violencia y victimización, aspectos que no pueden desvincularse de las realidades de opresión de género.

Históricamente, la figura de la mujer ha sido construida principalmente en términos de víctima, sin embargo, en las últimas décadas se ha comenzado a cuestionar y reformular este rol, puesto que se reconoce que las mujeres también tienen la capacidad de ser agresoras y perpetrar delitos. Este cambio de perspectiva, a su vez, ha propiciado una reflexión más profunda sobre la relación entre género y crimen, y sobre cómo en los procesos penales se deben abordar las diferencias estructurales entre hombres y mujeres.

En este artículo analiza cómo se ha desarrollado la criminología en relación con el enfoque de género, destacando la transición de la mujer víctima a la mujer victimaria, así como la manera en que los crímenes se distribuyen según el género. Finalmente, se aborda la necesidad de implementar una perspectiva de género en los procesos penales, con el fin de garantizar una justicia más equitativa y consciente de las particularidades que afectan a cada individuo en función de su identidad de género.

2. Desarrollo de las corrientes criminológicas hasta la actualidad

Las instituciones penales desde la selección criminal, la tipificación de conductas, el procedimiento penal y la sanción son consideradas por la ciencia penal como medios para lograr el fin anhelado: reducir los índices de criminalidad (Garland, 2007, pp. 220-225). Es así que, en este punto, es necesario conceptualizar los diferentes aspectos del ámbito penal que se abordarán en este artículo, para ello se retoma la sistematización didáctica que realiza Zaffaroni para explicar que la criminología es la que analiza el origen del “mal”; el derecho penal es la esfera de delitos y penas como la manifestación del mal; el proceso penal, la investigación y sanción del mal, y la criminalística, los datos medibles y tangibles para descubrirlo en la cotidianidad (Zaffaroni, 2012, p. 45). En este primer acápite, se aborda el primer peldaño: la criminología y las diferentes corrientes que la aproximan; además, se hará un especial énfasis en su enfoque hacia la criminalidad de la mujer.

El debate respecto a por qué una persona actúa de determinada manera, ya sea como reacción o acción generadora de consecuencias, ha sido una constante discusión en los campos antropológicos, sociales, morales, éticos, físicos, psicológicos y legales. Ahora, tratar de descifrar el por qué y las consecuencias de estas acciones cuando bordean la línea de lo legal hacia la criminalidad se convierte en una discusión particularmente más interesante que se ha reflejado en el desarrollo de las corrientes criminológicas.

Por lo expuesto, está claro que toda sociedad siempre ha consensuado en su permanente búsqueda por encontrar un enemigo común, hecho que es parte de la constante evolución del poder punitivo que, impajaritadamente, se encuentra entrelazado con el político. Esta selección del enemigo de turno cambia y modifica el derecho penal hacia los fines de esta persecución. Así se ha migrado del enemigo hereje al pobre, al subversivo, al migrante, al delincuente de cuello blanco, al narcotraficante; pero en gran medida el análisis continúa enfocado en el arquetipo masculino de estos encasillamientos.

El estudio de la mujer y lo femenino en la criminología no es para nada un tema nuevo o contemporáneo, se retrotrae al inicio mismo del sistema punitivo. Cabe recordar que en

plena época inquisitorial, en pleno auge del discurso demonológico, apareció la necesidad de que el “poder punitivo” de ese momento se vuelque hacia las mujeres como creadoras del mal. Consecuentemente, las principales perseguidas por ese poder durante un buen par de siglos fueron las discípulas de Satán, las brujas, y para ello se seguía el código penal y de procedimiento penal favorito de la época: *El martillo de las brujas*, de 1484, que fue una especie de sistematización de todos los juicios y torturas que ya se venían practicando contra la herejía, lo que reforzó el realismo de estos delitos (López-Muñoz & Fernández, 2024, p. 75).

El tema de la brujería, auspiciado por el cristianismo como un delito susceptible de torturas y eventualmente de la pena de muerte, ya inclinaba la balanza respecto a la superioridad de lo masculino en el sistema punitivo, ya que curiosamente las señales de brujería eran mucho más frecuentes y claras en las mujeres, y en gran medida eran además las culpables de los signos de brujería encontrados en los hombres. Dicha creencia dio las primeras luces sobre una idea criminológica que ha sido difícil desechar hasta la contemporaneidad: la imagen de la mujer como seductora hacia el mal.

La ciencia médica tuvo una singular injerencia respecto a las nascentes teorías criminológicas y en particular en el análisis de la mujer en el mundo criminal. A finales del siglo XVI, el Dr. Johan Weyer –considerado un pionero en la psiquiatría (OdriozolaGonzález & RodríguezMedina, 2020, p. 38)–, siguiendo la línea renacentista de la creciente cacería de brujas, desafió la creencia sobre que los entes sobrenaturales eran la causa de todo crimen. Weyer trató de explicar de forma fisiológica que para que las mujeres sean particularmente vulnerables a Satán, debían estar previamente enfermas de “melancolía” o “histeria”, males que claro solo aquejaban a las mujeres por su debilidad. De esta forma, el comportamiento criminal de la mujer pasó de una explicación pecaminosa casi sobrenatural a una razón patológica; la cual sugería incluso que muchas de las señales de brujería podrían sustentarse en alteraciones mentales, síntomas físicos o desequilibrios hormonales (López-Muñoz & Fernández, 2024, p. 81).

A finales de siglo XIX y de alguna forma continuando con la corriente médica-científica, apareció el positivismo criminológico (escuela italiana), con Lombroso, Ferri y Garófalo, cuya doctrina se centraba en el estudio científico de los aspectos biológicos del criminal. Si bien en esta escuela el enfoque hacia la mujer criminal no es protagonista, los pocos aportes que existen se aproximan a la mujer delincuente desde un punto de vista de contraste e inferioridad respecto a las cualidades que la acercarían a los hombres, en delitos específicos con base en la división sexual del trabajo, y con base en las anomalías de características femeninas (Cesano & Dovio, 2021, p. 55).

Un ejemplo de ello es que bajo este enfoque se consideraban las características físicas de la mujer, tales como el vello púbico, la forma de los senos o el exceso de hormonas masculinas, predeterminantes para delinquir, especialmente el delito de la prostitución “la precocidad y el aspecto viril como caracteres especiales de la fisonomía de la mujer delincuente” (Peset J. & Peset, M. 1975, p. 632). Lombroso dice que la limitada capacidad de las mujeres para delinquir es proporcional a sus limitaciones físicas e intelectuales en comparación con los hombres, en consecuencia, ellas se restringen a delitos propios del espectro doméstico: abortos, infanticidios, complicidad en los delitos cometidos por la pareja, homicidios con medios poco violentos como el veneno, entre otros de baja frecuencia. De cualquier forma, estas características físicas ya venían de nacimiento y eran incorregibles, por lo que las denominó “criminal nato” (2020).

En contraposición a las teorías del positivismo criminal, y sistematizando las corrientes clásicas de la criminología, surgió el utilitarismo de Bentham, quien ubicaba el origen del delito en un desorden de la persona. La forma de combatirlo era a través del disciplinamiento (Zaffaroni, 2012, p. 63); dicha noción dieron origen a las ideas del panóptico y el internamiento.

El contractualismo de John Locke y Hobbes, quienes, a partir de ese imaginario de contrato social que conforma la sociedad, quieren advocar al delincuente como la persona que

irrumpe en ese contrato y que no quiere vivir en sociedad; en tal sentido, su transgresión debe ser castigada como una forma de devolver el orden social. De este modo, el contractualismo se convirtió en un paraguas criminológico tan amplio que podía cubrir desde el pensamiento metódico de Kant, pasando por Feuerbach, hasta Hegel. Hegel, por ejemplo, considera que existe otra categoría de delincuentes: los que ya no pueden decidir sobre sus acciones, los delincuentes “peligrosos”, aquellos que reinciden al punto de que hacen de la delincuencia su profesión (Zaffaroni, 2012, p. 74). Esta idea no está tan alejada de la realidad penal actual, basta con revisar los antecedentes penales de aquellos reincidentes, quienes ya son personajes de hecho conocidos por los policías y personal judicial en los turnos de flagrancia, pues han hecho de su detención y paso por los centros de privación de libertad una forma de vida. Sin embargo, en estas teorías sus proponente de nuevo relegan el análisis específico de las mujeres en el mundo criminal.

En esta breve recapitulación de las teorías criminológicas y su aporte respecto a la mujer en la criminalidad se incluye a la escuela de Chicago, la cual responde a la corriente sociológica de la desorganización, a través de la que buscaba en su momento estudiar y explicar los efectos de la creciente expansión económica y territorial de las urbes a inicios del siglo pasado. Dicha desorganización social fue la justificación para los actos delictivos. Lo curioso de esta escuela es que no se aleja de la simple formulación teórica, sino que busca implementar planes específicos para crear soluciones, como el Chicago Area Project, que no fue más que involucrar a diferentes actores positivos de la sociedad en la formación de centros para que los jóvenes de barrios conflictivos se alejen de las calles y de la delincuencia (Cid-Moliné & Larrauri-Pijoan, 2023, p. 81).

Si bien en la revisión de la escuela de Chicago y sus aportes a la sociedad no se identifican líneas de investigación trascendentales respecto a un nuevo enfoque de género, en los últimos años ha existido una campaña reivindicadora sobre las mujeres sociólogas e investigadoras que formaron parte fundamental en su posicionamiento, pero fueron invisibilizadas en el recuento histórico (García Dauder, 2010, pp. 11-41). Esta escuela tiene un vacío en la investigación sobre la mujer criminal, pues no ha contribuido con nuevos elementos respecto a cómo la desorganización social afecta el rol de lo femenino a la época, más aun teniendo en consideración que a partir de los años veinte tuvo lugar el surgimiento de la mujer en la esfera del trabajo obrero y de la generación de riqueza fuera de la esfera doméstica.

Avanzando hacia el nuevo siglo, y como respuesta a los vacíos de la criminología clásica respecto al rol del poder político y punitivo, llega la criminología crítica liberal. Esta se caracteriza por la visión de la posguerra en la que se acuña la conceptualización de “desviaciones” cuando se habla de la criminalidad. En esta escuela se plantea que existe una desviación inicial o primaria que es el delito en sí y las razones que llevaron a la persona a cometerlo, pero a esta desviación inicial necesariamente le debe seguir una desviación peor: la desviación secundaria. Tal desviación ocurre cuando el Estado interviene; su intervención desmedida y deshumanizada da lugar a la criminalidad como carrera (Zaffaroni, 2012, pp. 154-155).

La adjudicación social de roles que se explica mediante esta teoría ejemplifica cómo una persona que ha robado y ya ha pasado por un primer juicio, por más que haya cumplido su condena, siempre será vista por la sociedad en su papel de ladrón. Aquí tiene su auge la teoría del etiquetamiento social: si cuando una persona es etiquetada como criminal, su visión de sí mismo y la visión de los demás respecto a él no cambiará; de este modo, se crea un círculo, una retroalimentación en la cual actuará influenciada por lo que se espera de ella (Seijo & Mavarez, 2024, p. 207)

Entrando a las teorías criminológicas actuales, se analiza brevemente la teoría de la elección racional. Quienes la proponen dejan de lado completamente las justificaciones biológicas y hasta cierto punto incluso las sociales, pues creen que cada persona tiene la libertad de tomar decisiones, por lo tanto, aquellas que eligen delinquir lo harán basadas en un juicio mental

(Trajtenberg & Aloisio, 2009, p. 289). Tomando el acto de delinquir como una decisión consciente a la que llega el delincuente después de considerar las oportunidades que tiene para hacerlo en su entorno, los riesgos de ser sancionado y los beneficios de su actuar, él busca un beneficio personal con sus acciones y considera, incluso, la posible reacción de los demás. Este ejercicio para decidir delinquir es totalmente racional.

En conclusión, se puede constatar que la razón de ser del delito y los motivos que se han adjudicado a las personas para que lo cometan han sido ampliamente estudiados. Sin embargo, quienes proponen estas teorías y estudios no han considerado las diferencias sociales, culturales, económicas, psicológicas, etc. que existen entre hombres y mujeres, por tal razón, los estudios criminológicos se agotan en el análisis de la mitad de la población –hombres– y se relega a las mujeres a espacios tradicionales o únicamente a cierta clase de delitos.

3. Desarrollo de la imagen de la mujer víctima a la mujer victimaria

Una vez terminado el breve recuento de las teorías criminológicas, es necesario estudiar cómo ha cambiado el espacio de la mujer en relación con el crimen. Si bien se sabe que el delito es la acción típica, antijurídica y culpable, esta es la concepción básica que se enseña en las Escuelas de Derecho, la cual se ha estudiado y explayado en toda la doctrina hasta aterrizar en esa misma estructura en la legislación penal ecuatoriana.

El delito entendido así por los penalistas y por todos quienes conforman el sistema judicial penal es una figura abstracta, pero en la realidad tal concepción del delito no existe, porque las personas no lo asimilan como tal; es decir, todas conocemos el robo, la violación, el asesinato y demás como un acto atroz específico, más no como concepto doctrinal (Zaffaroni, 2012, p. 25). Lo mismo ocurre con la imagen de la mujer, y no solo de ella, sino de lo femenino: cuando se habla de mujeres criminales, o delinquentes, se conoce que existen, aunque probablemente se asuma que en menor medida que los hombres, pero están ahí. En ese imaginario que no termina de aterrizar para ponernos a pensar y analizar realmente el rol de la mujer en términos de política criminal, prevención y su situación en el proceso penal.

Este hecho es paradójico si se analiza que la mujer fue protagonista en el inicio del estudio de la criminología, como ocurrió en la época inquisitoria y *El martillo de las brujas* (1484/2020); no obstante, en el desarrollo de los estudios criminológicos de siglo XIX e inicios de siglo XX pasaron a segundo plano. Uno de los factores fue la baja representación de la criminalidad femenina en el imaginario social, lo que se reflejó en la prensa y en los medios, en los que siempre se ha presentado la problemática del delincuente como el varón adulto, urbano, de clase baja (Cesano & Dovio, 2021, p. 55), mientras que, y de manera general, el rol de la mujer se ha relegado al ámbito privado y con limitaciones en la esfera de poder pública y política; y como se conoce, lo que no se ve, o lo que no tiene un nombre, pasa a no existir.

Lombroso (1895/2020), quien dedicó en coautoría una obra específicamente sobre el estudio de la “Mujer delincuente, prostituta y normal”, dice que tratar de explicar las características de la mujer criminal tenía por supuesto que pasar por una discusión biológica siempre en relación con el hombre. Así, el autor señala a la mujer *normal* como aquella que comparada con el hombre tiene menos peso, menor estatura, menor o inexistente vello corporal; además, añade interesantes características como el carácter infantil y la sensibilidad. En contraposición, Lombroso describe a la mujer criminal y prostituta con características que la asemejan más al hombre: fuerza, rasgos poco estéticos⁴, falta de menstruación o desórdenes hormonales, incluso se refiere a degeneraciones sexuales, por ejemplo, al lesbianismo, como características de la mujer criminal (Zapata, 2021, p. 379).

⁴ Poco estéticos en lo relacionado a lo que se considera belleza en términos heteronormativos.

La imagen de la mujer criminal no puede ir disociada de la esteticidad; no es un mito que la Policía selecciona por estereotipos en los que los valores estéticos juegan un rol transcendental, con base en la herencia de las teorías hegelianas y lombrosianas que asocian lo feo con lo malo (Zaffaroni, 2012, p. 85). Así mismo, al abordar la criminalidad de la mujer, parece que no se ha superado la asignación de roles que se conceptualizaba en la criminología liberal de los setenta, dicha asignación reducía el estudio de las razones por las que una mujer pueda delinquir a alguna falla sistemática en las características de una *buena mujer*; es decir, por ejemplo, una mujer delincuente es juzgada más que por su delito por haber incumplido el primer rol otorgado por la sociedad, esto es, ser femenina, delicada, pulcra, cauta. A partir de esta percepción androcéntrica, aunque la mujer haya cumplido con su condena, es imposible no encasillarla perpetuamente como delincuente pues, más que haber incumplido la ley, se la castiga por haber incumplido el rol socialmente asignado de cuidado y atención.

Existen delitos en los que las mujeres inciden en mayor medida que los hombres y delitos específicos en los cuales estadísticamente ellas tienen mayores números, es decir, aquellos que las mujeres prefieren cometer. Generalmente no son los delitos violentos contra la vida o la integridad sexual, en los cuales en gran medida siguen siendo principalmente víctimas y no victimarias; sino más bien delitos de bagatela, por ejemplo, la distribución y el tráfico de drogas. Se puede decir que la violencia no es una característica mayoritaria de la mujer criminal, sino que ocurre más bien en casos específicos en los cuales existiría una relación personal o afectiva y que en gran medida serían aún la respuesta a un conflicto aprendido de violencia sexual o intrafamiliar, una especie de reivindicación para pasar de víctima a victimaria o una negación al grado de verticalidad de la estructura familiar (Díaz, 2010, pp. 359-360).

En conclusión, es necesario analizar no solo los tipos penales en los que las mujeres delinquen con más generalidad, sino también los motivos y las realidades de las victimarias, además de cuál es su bagaje educativo, social, económico, cultural, etc. En estos términos, previo al análisis de fondo para cumplir con el objetivo de este artículo, se describirá la relación del concepto de género asociado a lo delictual.

4. Género y delito

Las teorías criminológicas no pueden ir separadas del enfoque de género, en la medida en que las mujeres juegan roles distintos a los hombres, por lo tanto, la manera en la que son víctimas o victimarias es diferente. En ese contexto, uno de los hallazgos más consistentes y sólidos en la criminología es que ellas cometen muchos menos delitos y están menos inmersas en la delincuencia juvenil que los varones (Heimer & De Coster 2001, p. 2918).

La brecha de género que existe en el ámbito penal se puede corroborar en los datos sobre arrestos, condenas, delitos autoinformados e informes de las víctimas sobre los delincuentes. Sin embargo, hasta la década de 1980, las diferencias de género en la delincuencia recibieron escasa atención. En la década de 1970, las críticas feministas a la criminología llamaron la atención sobre el abandono de las mujeres como sujetos dentro de los análisis de aquella época (Smart, 1976, p. 86). Desde entonces se ha desarrollado una tendencia a tomar más en serio la delincuencia femenina y la brecha de género en la criminología.

El estudio de la relación entre género y delito y cómo estos convergen se puede dar en distintos niveles de análisis, por ejemplo:

- Nivel macro de análisis: en este se enfatiza en los patrones de delincuencia a lo largo del tiempo y el espacio, buscando explicarlos como resultados de patrones sociales amplios. En otras palabras, en esta línea de investigación se examina los cambios en la brecha de género en la delincuencia a lo largo del tiempo (Steffensmeier, 1993, p. 430).

- Nivel sociopsicológico de análisis: en este se utiliza la data a nivel individual y se recurre a explicaciones sociopsicológicas del por qué hombres y mujeres delinquen, y en qué clase de esferas lo hacen. Asimismo, se estudian las razones individuales –como el entorno social, familiar y actitudes–, aspectos que efectivamente contribuyen a la brecha de género en lo que a la criminología respecta (Smith & Visser, 1980, p. 696).

Sin embargo, más allá de estos niveles de investigación propuestos para esta problemática, es fundamental proyectar cómo la perspectiva de género ha contribuido en el ámbito de la criminología al análisis de las diferencias de cometimiento de crímenes desde los roles de género. Esto implica que tanto hombres como mujeres tradicional e históricamente han ocupado diferentes espacios en la estructura social, los cuales fomentan o se vinculan con distintas formas de delinquir (García, 2022, p. 5). Un ejemplo de ello es visibilizar la exclusión de las mujeres de muchos sectores de la vida pública, lo que genera una menor delincuencia, especialmente respecto a la vinculada a contextos sociales dominados por los hombres (Adler, 1975, p. 102). La perspectiva de género, entendida como una “herramienta conceptual para analizar la sociedad, de forma más equitativa y no androcéntrica que permita identificar determinadas situaciones para erradicar la desigualdad” (Corte Nacional de Justicia, 2023, p. 17), se vuelve un elemento imprescindible que debe ser considerado en el desarrollo y la aplicación de políticas criminales y en una íntegra evolución de las corrientes criminológicas contemporáneas.

A partir de esta conceptualización, es importante tomar en cuenta que los datos estadísticos que existen pueden estar sesgados, porque han sido construidos desde espacios patriarcales con una perspectiva sexista (Smart, 1976), por lo que es primordial verificar las fuentes de dicha data. Al respecto, y en la época que esto se empezó a propugnar, se señalaba que “al hacerse más independientes las mujeres, e ir ganando espacios y roles tradicionalmente reservados al hombre, se debería originar una mayor participación de ellas en las actividades delictivas” (García, 2022, p. 2). Por lo expuesto, si bien se podría argumentar que desde los inicios de la investigación criminológica se ha tratado de implementar ciertos enfoques de género, estas aproximaciones han sido limitadas puesto que se desarrollaron en espacios dominados por hombres, con bases epistemológicas y metodologías principalmente androcéntricas, que responden a las problemáticas únicamente a partir de la situación masculina. Tal situación recae en las políticas y normativas direccionadas a prevenir, rehabilitar, e incluso en la forma de diseñar los centros de reinserción social (Rodríguez, 2009).

Entonces, es imprescindible denotar la necesidad de una perspectiva de género en la criminología, debido a que los factores económicos, culturales y políticos afectan de manera distinta a hombres y mujeres. Por ejemplo, una mujer que ha cometido un delito se deslinda del rol asignado históricamente de esposa sumisa y madre presente, por lo tanto, su rehabilitación deberá ser enfocada en la no reincidencia y en la carga emocional que implica deslindarse de esos roles. De igual manera, aspectos como la violencia ejercida sobre las mujeres que delinquen, el hacinamiento, las necesidades biológicas y otros aspectos necesitan ser tomados en cuenta en los procesos de política criminal, penal y penitenciaria de los Estados.

4.1. Distribución de crímenes con base en el género

Mujeres y hombres delinquen de manera y por razones distintas. Por ejemplo, los hombres presentan mayores niveles de prevalencia, incidencia y variedad al momento de delinquir. A esto hay que sumar teorías como las de Steffensmeier y Allan (1996) mediante las que señalan que las diferencias de clases y cantidades de delitos cometidos por hombres y mujeres se deben principalmente a las distinciones a nivel social, es decir, que ambos sexos responden a sus conductas, incluidas las

delincuenciales, en razón de las estructuras sociales que estas personas definen y categorizan de maneras específicas. Para explicar estas diferencias, los autores se refieren a los siguientes criterios:

- Organización del género: este concepto responde a los aspectos sociales que diferencian el hecho de ser hombre o mujer como los estereotipos de género, el desarrollo moral y la socialización diferencial. “En este aporte se hace énfasis en el hecho de que las mujeres cometen menos delitos porque sus contextos de socialización, que obviamente las controlan más, enaltecen valores vinculados al cuidado y a la precaución, además de la preocupación por mantener relaciones interpersonales basadas en el afecto” (Rodríguez, 2009, p. 174).
- Motivación para el delito: este criterio se refiere a que las mujeres tienen menos motivación para delinquir porque para ellas los delitos tienen un mayor costo social y moral, lo que genera una suerte de contención. Si se ven conminadas a cometer un delito, una de las principales razones sería proteger sus relaciones personales.
- Oportunidades para delinquir: por la estructura social que es principalmente patriarcal, las mujeres siguen estando ligadas a roles de cuidado, aun cuando ya ejercen también roles de provisión. Esta doble carga implica menos tiempo y experiencias en ambientes delictivos. Igualmente, “sus actividades cotidianas y las diferencias de género en el mercado laboral coadyuvan al poco contacto con oportunidades para delinquir” (p. 180).
- Factores físicos y biológicos: las características físicas de ambos sexos, como la menor fuerza física de las mujeres, condiciona las motivaciones para delinquir y las clases de delitos que se cometerán.
- Factores socioeconómicos: un escenario de desarrollo enmarcado en la marginalidad social, una mala situación económica, el poco o nulo acceso a una educación de calidad y el desarrollo en entornos violentos, que impide o limita el acceso a una vida digna, pueden convertirse en una fuente para una vida delinquecual. Almeida (2017) dice que cuando a una reclusa de la cárcel del Inca se le preguntó la razón “de sus actividades delictivas asociadas con tráfico de drogas, respondió que la necesidad, el hambre y la búsqueda de recursos para su familia fueron las razones” (p. 250).

Una vez que se ha hecho referencia a las razones o factores que deben ser considerados dentro de la política criminal en un país para entender el fenómeno de la delincuencia perpetrada por mujeres, hay que analizar las cifras de la comunidad carcelaria femenina del Ecuador.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) llevó a cabo el censo penitenciario más reciente, entre el 22 de agosto y 10 de diciembre de 2022. Este censo arrojó que el país tiene una población privada de la libertad de un total de 31 321 personas, de las cuales únicamente 1965 son mujeres, lo que equivale al 6.27 % del total. Del total de mujeres, un 37.2 % están en el grupo etario de 18 a 29 años, el 45.9 % entre 30 y 44 años, y el 16 % restante son personas de 45 años o más (INEC, 2023). Tales datos implican que la mayoría de mujeres delinquecual se involucran en actividades ilícitas ya en su adultez y un menor porcentaje en su juventud. Asimismo, el 75.1 % de estas mujeres tienen hijos menores de 18 años, por lo que, a pesar de su situación, deben cuidar de ellos.

Un dato interesante que respalda lo señalado es que el 47.2 % de mujeres reclusas cursó una educación igual o inferior a la educación básica; el 37.1 %, una educación de bachillerato y tan solo el 13.2 %, educación superior; es decir, la mayoría de mujeres que han sido encarceladas no han superado la educación básica. Este dato sirve para corroborar que la falta de acceso a educación y oportunidades, espacios de los que las mujeres han sido tradicionalmente relegadas, tiene directa relación con entrar en la vida delictiva.

Este censo también reportó que el tráfico ilícito de sustancias es el principal delito en el que incurren las mujeres ppl (72.1 %); en el robo incurre un 12.8 %; en homicidio o asesinato, un 13 %, y delitos de violencia sexual y tenencia o porte de armas, un 1.1 % cada delito (16). En el caso de los hombres, por el contrario, todos los delitos mencionados los cometen en proporciones iguales. Estas cifras son concordantes con la información que consta en el Memorando n.º FGE-DTG-2025-00308-M (2025), que contiene las “Noticias del Delito en las que las SOSPECHOSAS/PROCESADAS sean mujeres, entre el 01 de enero de 2022 y el 11 de abril de 2025”. En estas cifras, levantadas por la Fiscalía General del Estado, se remite el detalle de 135 179 noticias del delito en las que se ha identificado a mujeres como posibles sospechosas o procesadas durante la fecha indicada en el documento. De este total, 27 331 han sido detenidas por estafa, lo que equivale al 20.21 %; 19 981 por intimidación equivalente al 14.78 %; 6624 por abuso de confianza equivalente al 4.90 %; 5142 por robo equivalente al 3.80 %, y 4782 por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización equivalente al 3.53 %.

En conclusión, estas cifras muestran que efectivamente en el caso de las mujeres la mayoría de los delitos en los que se ven inmiscuidas son aquellos en que obtienen alguna clase de satisfacción económica, más no delitos que dañan a las personas en su integridad física o sexual. Esto refuerza que las políticas criminales que se generen deben prever estas diferencias sustanciales entre hombres y mujeres, debido a que no delinquen por las mismas razones ni incurren en igual medida en la misma clase de delitos.

5. Procesos penales con perspectiva de género

Los estudios de género y criterios mencionados requieren ser tomados en cuenta al momento de generar normativa, protocolos y sobre todo cuando se emita sentencia en los procesos judiciales. Sin perjuicio del análisis de las mujeres en su rol de victimarias, es importante analizarlas también en su rol de víctimas, con miras a disminuir la revictimización u otras formas de violencia que se puedan suscitar dentro de los procesos penales. Juzgar con perspectiva de género es

aplicar el derecho a un caso concreto, tomando en consideración una lucha por esa subordinación histórica de las mujeres a fin de combatir los patrones socioculturales, que el mandato de no discriminación cobra una relevante significación, cuando se juzga a una persona perteneciente a un grupo con discriminación histórica, al permitir el acceso a la justicia en un plano de igualdad, pero no formal, sino con base en una diferenciación de situaciones iguales, esto es, igualar situaciones diferentes, bajo bases objetivas y razonables (Aguilar, 2014, p. 109).

En otras palabras, juzgar con perspectiva de género supone que quienes imparten justicia disminuyan las relaciones asimétricas de poder en beneficio de los grupos vulnerables, con vista a la supremacía de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de estos. Es por lo expuesto que, para juzgar a partir de esta perspectiva, como parte de la política criminal y desde las instituciones alineadas a la función judicial, se expiden diversas clases de insumos e instrumentos para dar las pautas que deben seguir los operadores de justicia.

Un ejemplo de esta clase de instrumentos y de directrices es el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, de la Fiscalía General del Estado de Ecuador, que fue expedido el 24 de noviembre de 2021. Dicho instrumento determina la ruta de acción en caso de femicidios o muertes violentas de mujeres y niñas, la debida diligencia que se debe tener en las investigaciones de estos casos, el diseño de la investigación, teoría del caso y las diligencias investigativas que se deben llevar a cabo en las primeras horas; las actuaciones para garantizar los derechos de las víctimas y las recomendaciones para prevenir y

atender el síndrome de *burnout* en los funcionarios que trabajan en estos casos. Claro que por ser un protocolo para investigar muertes violentas de mujeres se centra lógicamente en la víctima, por lo tanto, se analizan las circunstancias de la mujer como víctima.

Otro ejemplo de esta clase de instrumentos es el *Manual de perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales* (Corte Nacional de Justicia, 2023). En este instrumento se plasman conceptos básicos, se direcciona el rol de los servidores judiciales en un proceso judicial con perspectiva de género, diferenciando el rol de jueces, fiscales, defensoría pública, servicio notarial y servicio pericial. Asimismo, se orienta sobre las buenas prácticas para desarrollar las diligencias judiciales y contiene recomendaciones para elaborar y redactar sentencias con perspectiva de género.

Este instrumento cuenta con lineamientos generales para los operadores de justicia, pero puede considerarse como un paso adecuado hacia políticas criminales más integrales, puesto que su aplicación no se limita únicamente a la mujer como víctima, sino que aborda con ejemplos claros como la discriminación por género se encuentra latente en varias esferas del ámbito legal. Tales conceptos básicos idealmente podrían incidir en el raciocinio del juzgador al momento de decidir también sobre las mujeres victimarias –desde una perspectiva de género– y liberarlo de posibles sesgos que son ocasionados por prejuicios de género. El manual contiene todo un apartado al respecto denominado “Recomendaciones para la elaboración y redacción de sentencias con perspectiva de género” (Corte Nacional de Justicia, pp. 83-87), que es perfectamente extensible a autos resolutivos. Se debe considerar además que las herramientas propuestas en el podrían influir también en las decisiones basadas en un análisis holístico del contexto social; un ejemplo de ello podría ser la ponderación de la necesidad e idoneidad de aplicar o no medidas alternativas a la prisión preventiva en cada caso específico, tomando en cuenta que en muchos de los casos una mujer presuntamente victimaria es la principal proveedora de los cuidados a menores o personas adultas mayores, lo que generaría a su vez un impacto positivo en las cifras de encarcelamiento analizadas.

6. Conclusiones

Con base en lo expuesto, se puede concluir que las corrientes criminológicas han ido cambiando y evolucionando a lo largo de los años y han ido de la mano de los cambios sociales. El desarrollo e inclusión de la perspectiva de género en los análisis criminológicos no ha sido la excepción, debido justamente a que el rol de la mujer vinculado al delito también ha sufrido varias transformaciones.

Asimismo, los roles y estereotipos de género han jugado un factor influyente en la forma en la que se ve a la mujer en el mundo de la criminología y del delito. Esto implica que, si no se superan estos discursos patriarcales al momento de generar política pública y política criminal, se está invisibilizando las realidades que viven las mujeres más allá de lo tradicional, por lo que esas políticas no responderán a las necesidades sociales actuales. Es primordial tener en cuenta la necesidad de crear instrumentos normativos que superen las perspectivas tradicionales de lo masculino y lo femenino para garantizar el acceso a la justicia en los delitos de género.

Para analizar políticas criminales, es fundamental considerar las diferencias conceptuales entre hombres y mujeres al momento de delinquir: motivación, contexto social, nivel de violencia y tipos de delitos, con el fin de diseñar estrategias que efectivamente sirvan para disminuir los niveles de inseguridad y de delincuencia; así como para obtener celeridad y equidad en los procesos judiciales.

Referencias bibliográficas

- Adler, F. (1975). *Sisters un Crime. The rise of the new female criminal*. Nueva York: MacGraw-Hill.
- Aguilar, M. (2014). Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio. *Revista del Instituto Federal de Defensa Pública*, 109-125. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68376>
- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 21, 240-255. <http://dx.doi.org/10.17141/urvio.21.2017.2937>
- Cesano, J., & Dovio, M. (2021). La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 3(4), 53-81. <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/4900>
- Lombroso, C. (2020). *El delito, sus causas y remedios* (Ed. Facsimilar). México: INACIPE. (Originalmente publicado en 1895).
- Cid-Moliné, J., & Larrauri-Pijoan, E. (2023). *Teorías criminológicas, explicación y prevención de la delincuencia*. Madrid: LA LEY Soluciones Legales.
- Corte Nacional de Justicia. Ecuador. (2023). *Manual: perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Díaz, S. (2010). La mujer: víctima-victimaria. *Pensamiento Jurídico*, 30, 351-365. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/36712/39501>
- García Dauder, S. (2010). La historia olvidada de las mujeres de la escuela de Chicago. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 131, 11-41. <https://www.redalyc.org/pdf/997/99718782001.pdf>
- García, A. (2022). La perspectiva de género en la criminología. *Estudios de la Seguridad Ciudadana*, 1-15. <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2022/12/1-LA-PERSPECTIVA-DE-GENERO.pdf>
- Garland, D. (2007). *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Bogotá: Siglo del Hombre; Pontificia Universidad Javeriana.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (mayo, 2023). Censo penitenciario: Levantamiento de información a personas privadas de la libertad. República del Ecuador. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%202023/Principales_Resultados_CP2022.pdf
- Kramer, H. & Sprenger, J. (2020). *El martillo de las brujas* (Malleus Maleficarum) (Spanish edition). S. c.: Independently published. (Originalmente publicado en 1484).
- López-Muñoz, F., & Fernández, F. P. (2024). De la bruja “pecadora” a la bruja “demente”. *Mente y Cultura*, 5(2), 73-89. <https://doi.org/10.17711/MyC.2683-3018.2024.008>
- Heimer, K., & De Coster, S. (2001). Crime and gender, 2918-2921. *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* <https://web.lib.unb.ca/instruction/bcull/CrimeGenderIESBSArticle.pdf>
- Memorando n.º FGE-DTG-2025-00308-M. (2025). Suscrito por el Dr. Alex Santiago Tupiza Aldas, 16 de abril.
- Odrizola-González, P., & Rodríguez-Medina, J. (2020). Una breve historia de la psicopatología. *Manual básico de psiquiatría de la infancia y la adolescencia* (pp. 33-47). <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/28131/BreveHistoriaPsicopatolog%C3%ADa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Peset, J. L., & Peset, M. (1975). *Lombroso y la escuela positivista italiana*. Madrid: Ediciones Castilla.

- Rodríguez, J. (2009). Criminología y género: comentarios a partir del *gender gap*. *Capítulo Criminológico*, 37(4), 161-182. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3619781>
- Seijo, C., & Mavarez, D. (2024). Teoría del etiquetamiento: un recorrido desde el surgimiento de la criminología en el marco de reacción social, recepción alemana y el marxismo. *Legalis et Politica*, 3(3), 205-222. <https://publishing.fgu-edu.com/ojs/index.php/RLP/article/view/499/934>
- Smart, C. (1976). *Women, crime and criminology: a feminist critique*. Londres: Routledge and Kegan Paul.
- Smith, D., & Visher, C. (1980). Sex and involvement in deviance crime: a review of the empirical literature. *American Sociological Review*, 691-701.
- Steffensmeier, D. (1993). National trends in female arrests: 1960-1990: assessments and recommendations for research. *Journal of Quantitati e Criminology*, 9, 411-441. <https://doi.org/10.1007/BF01064111>
- Trajtenberg, N., & Aloisio, C. (2009). La racionalidad en las teorías. *El Uruguay desde la sociología*, 7, 280-295. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/libreria_cm_archivos/pdf_584.pdf
- Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.
- Zapata, R. (2021). Reseña del libro *La mujer normal, la criminal y la prostituta*. *Ciencias Sociales y Educacion*, 10(19), 369-385. <https://doi.org/10.22395/csye.v10n19a12>